

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A GASTOS DE ASENTAMIENTO EN MUNICIPIOS RURALES DE LA PROVINCIA DE BURGOS 2025

BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA. - Objeto y finalidad de la subvención.

La presente convocatoria tiene por objeto dirigir la aplicación de recursos presupuestarios hacia el incentivo al traslado de la residencia a poblaciones rurales mediante el apoyo económico a los gastos generados por dicho traslado y asentamiento.

La finalidad de la misma es facilitar la relocalización geográfica de trabajadores a los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos mediante la concesión de subvenciones individuales que compensen los gastos derivados del traslado de su residencia habitual.

La presente convocatoria está enmarcada dentro del eje estratégico 1 (Repoblación y Calidad de Vida) del Plan Estratégico Burgos Rural (PEBUR2025) y alineada con fines tales como potenciar la actividad económica del medio rural, ayudar a mantener los servicios en este ámbito y dinamizar el parque de viviendas existente.

Los objetivos de gestión de esta convocatoria son:

1. Mejorar la calidad de vida en el medio rural de la provincia de Burgos.
2. Fomentar el asentamiento de personas trabajadoras en municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos.

Se establece como indicador mínimo de gestión el asentamiento de 15 unidades familiares en el medio rural de la provincia de Burgos.

SEGUNDA. – Presupuesto.

La partida destinada a esta convocatoria es de **200.000,00€ (doscientos mil euros)** con cargo al Capítulo 4º "Transferencias corrientes" del presupuesto de SODEBUR 2025, crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión.

TERCERA. – Actuaciones subvencionables.

3.1. Serán subvencionables los gastos realizados durante el periodo comprendido entre el **1 de enero de 2025 y el 1 de noviembre de 2026**.

3.2. Los gastos susceptibles de subvención son los siguientes:

1. **Gastos de transporte de mobiliario y enseres:** Por el traslado de mobiliario y enseres de la persona trabajadora, así como de los familiares a su cargo que convivan con él, desde la localidad de origen en territorio español, a la del nuevo destino.
2. Las subvenciones se destinarán a cubrir los **gastos asociados a la vivienda durante un máximo de doce meses consecutivos**, incluyendo el contrato de alquiler (excluyendo los gastos de fianza), los gastos vinculados a la adquisición de vivienda (excluyendo los gastos de hipoteca), y los gastos de suministros, de la persona beneficiaria y de los familiares a su cargo que convivan con él, en la localidad de nuevo destino. Se considerarán los siguientes conceptos como subvencionables:
 - Recibos de pago por el alquiler.
 - Gastos asociados a la adquisición de la vivienda: impuestos, notaría, registro y gestoría.
 - Recibos de suministro (electricidad, gastos de calefacción).
 - Seguros de vivienda.

CUARTA. - Beneficiarios.

4.1. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:

4.1.1. Podrán ser beneficiarios y presentar solicitud de esta subvención las **personas empleadas por cuenta propia o ajena**, cuya **residencia habitual esté ubicada en un municipio de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos**, **empadronadas en cualquiera de estas localidades desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025**, y que **no haya sido beneficiario o no haya presentado solicitud** en convocatorias anteriores, de la subvención contemplada en esta convocatoria.

4.1.2. A los efectos de estas bases se considerará que existe **movilidad geográfica** cuando se produzca un traslado efectivo de la residencia habitual del trabajador en el periodo indicado en el punto anterior, verificados mediante certificados de empadronamiento (u otro tipo de documentación oficial en el caso de personas procedentes de fuera de España) del municipio de procedencia y del municipio correspondiente de destino, o histórico de empadronamiento actualizado a fecha de solicitud.

4.1.3. Con objeto de fomentar el “retorno” al medio rural, sólo podrán ser personas beneficiarias quienes hayan realizado el **traslado de residencia desde municipios de origen con una población superior a 20.000 habitantes dentro de la provincia de Burgos** (Burgos capital, Miranda de Ebro o Aranda de Duero); **o de cualquier tamaño, desde fuera de ella**.

4.2. MOTIVOS DE EXCLUSIÓN:

No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren incurso en alguna de las siguientes causas de prohibición, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) en concordancia con el Reglamento que la desarrolla:

- a) No haber justificado adecuadamente las subvenciones concedidas por SODEBUR en la convocatoria de 2024 para este programa de ayudas.
- b) Haber sido condenadas, mediante sentencia firme, a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o haber sido sancionadas a igual pérdida en aplicación de la Ley General de Subvenciones o de la Ley General Tributaria.
- c) Haber solicitado la declaración o hallarse declarados en concurso, declarados insolventes en cualquier procedimiento, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia.
- d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- e) Estar incurso, la persona física, los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.
- f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- g) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- h) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

4.3. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:

4.3.1. Aceptar o renunciar la subvención y comunicarlo a SODEBUR en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente hábil a la publicación de la Resolución definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, según **Anexo III (Modelo Aceptación/Renuncia)**. Si no se recibe comunicación en este sentido, **se entenderá por rechazada** la subvención y podrá darse paso a otro beneficiario.

4.3.2. Mantener su residencia habitual en el municipio de destino menor de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos durante, al menos, un año desde el abono de la cuantía justificada por parte del beneficiario. Las personas beneficiarias tendrán la obligación de poner en conocimiento de SODEBUR cualquier variación que se produzca en estos términos, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha en que aquella tenga lugar.

4.3.3. Remitir a SODEBUR cualquier documentación o justificante que se considere necesario, precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión o pérdida de la misma, mediante resolución motivada del Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR.

4.3.4. La presentación de solicitud para la presente convocatoria implica la aceptación íntegra de las bases de la subvención.

QUINTA. - Importe de la subvención.

5.1. La cuantía a conceder a las personas físicas beneficiarias de esta convocatoria será de un 70% de los gastos efectivamente justificados, y pagados dentro del plazo indicado en la base 3.1., **hasta un máximo de 3.500€ por solicitud**, de conformidad con lo dispuesto el art. 17.3.f) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones.

5.2. El importe asignado, en ningún caso, originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

5.3. En el caso de que los beneficiarios justifiquen el gasto de una cantidad inferior al presupuesto aprobado, pero que hayan realizado la totalidad de los gastos objeto de subvención, la cantidad a subvencionar será minorada hasta que la misma se corresponda con el máximo del 70% de los gastos efectivamente justificados por el beneficiario conforme al epígrafe 5.1.

SEXTA. - Procedimiento de concesión.

6.1. La concesión de las subvenciones se realizará por el **procedimiento de concurrencia competitiva**, otorgándose mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Base Novena, hasta agotar el presupuesto disponible.

Se establece **una única fecha de resolución** con todas las solicitudes que se hayan presentado **hasta el 31 de diciembre de 2025**, con fecha límite de seis meses desde la conclusión de aceptación de solicitudes.

6.2. Para el otorgamiento de la subvención convocada, **cada unidad de convivencia podrá presentar una única solicitud de subvención**.

6.3. Se garantizará el respeto a los principios de publicidad, igualdad, transparencia y no discriminación.

6.4. Si hubiera lugar a la recepción de un número de solicitudes por un importe económico total superior al previsto por la convocatoria en cada resolución parcial, se procederá a efectuar la distribución íntegra del presupuesto asignado a la misma con relación a la puntuación obtenida, facilitando una subvención parcial al último beneficiario, en el caso de que la situación, en función del importe concedido, así lo aconseje.

6.5. Una vez agotado el presupuesto asignado, si alguno de los beneficiarios presentara su renuncia dentro del plazo establecido en las bases, la partida económica liberada quedará a disposición de las solicitudes en lista de espera según orden de puntuación, previa concesión al último beneficiario de la subvención total que le correspondiese de haber recibido una subvención parcial de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.4.

SÉPTIMA. - Solicitudes: Forma, plazo y lugar de presentación.

7.1 Las solicitudes se podrán presentar **a partir del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de la Provincia de Burgos”** y hasta la fecha límite indicada en la base 6.1.

7.2 Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que se adjunta como **Anexo I**, siguiendo todas las instrucciones de los campos consignados, donde se incluye, asimismo, *declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a que hace referencia el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

- **Anexo I (solicitud)** debidamente cumplimentado y firmado.
- D.N.I./N.I.E. de la persona solicitante
- Justificante de estar al corriente de pago en las obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.
- Informe de vida laboral actualizado a fecha de solicitud, de la persona solicitante.
- **Anexo II.** Listado previsión gastos a incurrir por el solicitante, durante los doce meses subvencionables desde la fecha de empadronamiento. *En el caso de gastos asociados a la adquisición de vivienda, se tendrán en cuenta los realizados desde los seis meses anteriores al empadronamiento.*
- **Certificados de empadronamiento del antiguo domicilio** (u otro tipo de documentación oficial en el caso de personas procedentes de fuera de España) y **del nuevo destino**, correspondientes al beneficiario y a los familiares a su cargo que convivan con él, o histórico de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar.
- En función de la solicitud, documentación justificativa de las circunstancias relacionadas con los criterios de valoración establecidos en el apartado 9.3.
 - 9.3.1: Libro de familia o documentación acreditativa de la unidad de convivencia y/o identificativa de los hijos menores a cargo del beneficiario, en su caso.
 - 9.3.4: En el caso de **teletrabajo**, certificado de la empresa a fecha de solicitud, que justifique el porcentaje de teletrabajo que realiza el solicitante.
 - 9.3.6 Mantenimiento o activación de actividad empresarial en el municipio de nuevo empadronamiento, bien sea mediante compra o traspaso de negocio, o por creación de nueva actividad empresarial, o traslado de la misma, mediante cambio de domicilio fiscal, o bien por teletrabajo.
 - i. Contrato del **traspaso o venta del negocio**.
 - ii. Documento oficial de la situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria tanto del solicitante (alta) como del gestor previo (baja). (mod. 036 o 037)
 - iii. En caso de **creación o traslado de actividad**, documento oficial que indique el **censo de la actividad** económica de la persona física y/o jurídica, acreditando el alta en el censo de actividades empresariales o su domicilio fiscal previo y actual en el momento de la solicitud (mod. 036 o 037)

7.3 Esta convocatoria se articula al amparo de lo dispuesto en el art. 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que recoge el derecho de las personas físicas, es decir, de los posibles beneficiarios de la misma, de elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no.

Las personas físicas solicitantes podrán efectuar la presentación de la solicitud, junto con la documentación requerida, en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o por vía electrónica a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Burgos.

7.4. La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación, se realizará por el equipo técnico de la Sociedad para el desarrollo de la provincia Burgos, encargada de la subvención.

7.5. Si la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante, para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 68). Durante el plazo de 10 días para subsanar NO podrá presentarse UNA NUEVA SOLICITUD, ya que el plazo para esto último finaliza según lo recogido en el punto 6.1 de estas bases.

OCTAVA. - Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas concedidas al beneficiario solicitante con la misma finalidad, otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, si bien en ningún caso la suma de las ayudas recibidas será superior al 100% de los gastos para los cuales SODEBUR concedió la subvención. En todo caso, se acreditará en el expediente que el importe de las subvenciones recibidas no supera el coste del gasto subvencionado.

NOVENA. - Criterios que regirán el otorgamiento de las subvenciones.

9.1 Podrán ser beneficiarios de la convocatoria los solicitantes que, cumpliendo los requisitos estipulados en la cláusula tercera y cuarta, obtengan la mayor puntuación conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado 9.3, por orden decreciente y hasta agotar el presupuesto de la convocatoria previsto en la resolución.

Se establecen criterios objetivos, así como la ponderación que a cada uno se le otorga, conforme dispone el art. 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, gozando de presunción “iuris tantum” y siendo tenidos como válidos, salvo prueba en contrario.

9.2. Si los últimos beneficiarios en relación con el crédito disponible, obtuvieran igual puntuación aplicando los criterios de valoración establecidos, el empate se resolverá a favor de la solicitud que hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado 9.3.1, de proseguir el empate a favor del que tenga más puntuación en el apartado 9.3.2 y así hasta llegar hasta el último apartado. Si aun así persistiera el empate se efectuará el desempate mediante sorteo entre los mismos.

9.3. Cada una de las solicitudes se puntuará individualmente según los criterios de valoración fijados a continuación con un máximo de **18 puntos posibles**:

9.3.1.	Número de menores dependientes a cargo: 1 punto por persona a cargo hasta un máximo de 3.	3 puntos
9.3.2.	Población del municipio donde se efectúa el traslado:	hasta 3 puntos
	<i>Traslado a municipios entre 0-99 habitantes</i>	3 puntos
	<i>Traslado a municipios entre 100 – 250 habitantes</i>	2 puntos
	<i>Traslado a municipios de 251 o más habitantes</i>	1 punto
9.3.3.	Distancia desde el municipio donde se efectúa el traslado de residencia a un núcleo de población de la provincia de Burgos con más de 20.000 habitantes	hasta 3 puntos
	<i>Distancia de 50 kilómetros o más</i>	3 puntos
	<i>Distancia entre 40 – 49 kilómetros</i>	2 puntos
	<i>Distancia entre 30 – 39 kilómetros</i>	1 punto
9.3.4.	Perfil del solicitante:	hasta 6 puntos
	<i>Solicitante entre 18 y 35 años de edad</i>	3 puntos
	<i>Solicitante que sea mujer</i>	2 puntos
	<i>Solicitante mayor 55 años</i>	1 punto
	<i>Solicitante en situación de teletrabajo</i>	1 punto
9.3.6.	Traslado, creación o mantenimiento de una actividad empresarial. O traslado por teletrabajo.	hasta 3 puntos
	Solicitante que traslade su actividad económica al medio rural de la provincia de Burgos, procedente de otra provincia o desde Burgos, Aranda de Duero o Miranda de Ebro.	3 puntos
	Solicitante que inicie un nuevo negocio o empresa, en la localidad del nuevo empadronamiento.	2 puntos
	Solicitante que retome o de continuidad a una actividad empresarial en el medio rural de la provincia de Burgos, mediante compra o traspaso de negocio en funcionamiento, o que lleve como máximo 24 meses de inactividad.	1 punto

DÉCIMA. – Justificación: forma, lugar y plazo de su presentación. Pago de la subvención.

10.1. La justificación de la subvención completa deberá realizarse adjuntando pruebas materiales del gasto incurrido. Para ello será necesario adjuntar la siguiente documentación:

- **Anexo IV: Justificación**, acompañado de la siguiente documentación:
- **Facturas** correspondientes a los gastos incurridos. **La/s factura/s deberá/n contener únicamente los gastos para las cuales se ha otorgado la subvención.**
- Documento o certificado bancario de **pago de las facturas correspondientes.**
- En el caso del **teletrabajo, certificado de la empresa**, a fecha de justificación, que justifique el porcentaje de teletrabajo que realiza el solicitante.
- **Certificado de titularidad bancaria.**

En función de la subvención solicitada en cada caso deberá aportarse, asimismo:

- Contrato de adquisición o alquiler de vivienda a nombre del solicitante o de algún integrante de la unidad de convivencia.
- En el caso del **teletrabajo, certificado de la empresa**, a fecha de justificación, que justifique el porcentaje de teletrabajo que realiza el solicitante.
- En el caso del **transporte de mobiliario y enseres**:
 - En el supuesto de contratación de empresas de mudanza se justificará el pago mediante las correspondientes facturas efectivamente abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, contratos u otra documentación acreditativa de los gastos efectivamente realizados, En el supuesto de arrendamiento de vehículos para el transporte

de mobiliario y enseres, se deberá presentar el contrato de arrendamiento del vehículo, las correspondientes facturas y sus justificantes de pago, así como material gráfico probatorio de la realización del transporte.

10.2. Las personas físicas beneficiarias de la presente subvención podrán efectuar la presentación de la documentación justificativa requerida en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o por vía electrónica a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Burgos.

10.3. La **fecha de comienzo de presentación de justificaciones** será un día hábil después de la publicación de la Resolución definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, previa presentación del *Anexo III: Modelo de aceptación*, en los términos indicados en la base 4.3.1 y estableciendo como fecha límite para presentar dichas justificaciones el **16 de noviembre de 2026**.

10.4. Si la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al beneficiario, para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 68).

10.5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán justificar el importe total concedido, aportando la documentación detallada con anterioridad.

10.6. En el caso de no justificar el total del importe de la subvención concedida, el beneficiario recibirá, exclusivamente, la cantidad relativa al 70% de los gastos efectivamente justificados, siempre por un importe máximo de 3.500€.

10.7. El pago de la subvención concedida se realizará una vez revisada la justificación por el equipo técnico de SODEBUR y su servicio de Intervención, y ordenado el pago por el Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR.

10.8. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el art. 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro o en su caso la pérdida del derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en el apartado anterior no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la tipificación establecida en la Ley General de Subvenciones correspondan (arts. 56 y 57 y arts. 61 a 62 LGS).

UNDÉCIMA. - Causas de reintegro.

11.1. Serán causas de reintegro las señaladas en los artículos 37 y siguientes de la L.G.S. y por lo estipulado en los artículos 91 y siguientes del R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley.

11.2. El incumplimiento total y/o parcial de la obligación de permanencia en un municipio menor de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos de acuerdo a lo establecido en la base 4.3.2. dará lugar al reintegro por parte del beneficiario perceptor de la subvención del importe del 25% de la cuantía concedida si la permanencia ha sido superior a seis meses e inferior a un año y del 50% si ésta es inferior a seis meses.

11.3. Los expedientes de reintegro serán tramitados y resueltos por SODEBUR.

DUODÉCIMA. - Publicidad y difusión.

12.1. La convocatoria, las bases y las Resoluciones definitivas previstas, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (*arts. 18 y ss. de la Ley General de Subvenciones*), en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, así como en la página web de SODEBUR.

12.2. Para las personas físicas que no hubieran elegido la tramitación electrónica, las notificaciones se formularán de conformidad con lo establecido en el art. 41, 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

DECIMOTERCERA. - Órganos competentes para la ordenación, instrucción, resolución del procedimiento. Plazos.

13.1. La valoración de las solicitudes será realizada mediante un informe técnico emitido por el equipo de SODEBUR, que estará compuesto por el técnico responsable, o el técnico que le sustituya, y el Director-Gerente.

13.2. Este equipo ejercerá como Órgano Instructor del procedimiento, que se pronunciará sobre la conformidad de la documentación administrativa presentada y el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria por parte de la persona solicitante.

13.3. La Resolución inicial será dictada por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos (SODEBUR) en base a la propuesta del equipo técnico.

13.4. Los interesados (beneficiarios y/o excluidos), podrán presentar alegaciones a la Resolución inicial prevista en el plazo máximo de 10 días hábiles desde su publicación en la página web de SODEBUR, a través de la presentación del correspondiente escrito en los lugares habilitados indicados en la base 7.3 de la presente convocatoria.

13.5. Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, y previo informe de los servicios técnicos y/o jurídicos que procedan, se elevará propuesta al Consejo de Administración para que resuelva las alegaciones y/o en su caso, adopte la Resolución definitiva de la convocatoria, que deberá ser motivada, contendrá la relación de solicitantes a los que se concede subvención y, hará constar en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

13.6. Según se establece en la cláusula 6.5, si alguno de los beneficiarios presentara renuncia, quedando partida económica liberada, el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos (SODEBUR) dictará resolución con relación de los solicitantes en lista de espera a los que se concede la subvención, siendo ésta publicada en la página web de SODEBUR.

DECIMOCUARTA. - Inspección, seguimiento y control.

La Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos, a través de sus técnicos, podrá realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos pertinentes, la inspección, seguimiento y control del objeto de la subvención concedida, así como la petición de cualquier justificante que considere necesario respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas, debiendo las personas beneficiarias de la subvención someterse a las actuaciones que pudieran realizarse.

DECIMOQUINTA. - Régimen jurídico de aplicación.

La concesión de subvenciones se regirá por la convocatoria a suscribir, como instrumento jurídico para canalizar las subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva (art. 22 de la Ley General de Subvenciones). Todo ello de acuerdo con:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- La Nueva Ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Burgos (B.O.P. 6 de abril de 2006).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto de Diputación Provincial de Burgos, así como en los anexos sobre Fiscalización previa limitada o de requisitos básicos (acuerdo Pleno 5 de febrero de 2021) y, en lo no dispuesto a la normativa local, autonómica y estatal aplicable.

DECIMOSEXTA. – Instrucciones.

Se faculta al Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de las presentes Bases.

DECIMOSÉPTIMA. - Régimen de impugnación.

Cualquier cuestión que se suscite contra el acuerdo de aprobación de las presentes bases que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Administración de SODEBUR y contra las resoluciones ante el Presidente de su Consejo de Administración, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en extracto en el BOPBUR, de conformidad con el art. 123 de la LPCAP, sin perjuicio de interponer directamente el recurso contencioso-administrativo correspondiente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo. No obstante, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

DECIMOCTAVA. - Ley de protección de datos.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de “Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales”, se informa que los datos personales que obtenga SODEBUR, de los solicitantes de esta subvención, serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento “Subvenciones”, cuya finalidad es la correcta gestión de la subvención otorgada por la organización, así como el contacto posterior con los participantes. La legitimación para el tratamiento de estos datos es el interés legítimo y ponderado, basado en el previo interés mostrado por el solicitante en la convocatoria, a través del cumplimiento del resto de bases de la misma.

Los datos proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con las exigencias legales. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

Los solicitantes tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación o supresión, limitación de su tratamiento, portabilidad y/u oposición, podrá dirigirse al responsable del tratamiento: SODEBUR, Avenida de la Paz, 34 Burgos 09004, Delegado de Protección de Datos: dpd@data-consulting.es.

CRIPTOLIB_CF_Firma paso 1
